

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00172

Proceso: DIVISORIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de forma , el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Admitir la demanda de división material, formulada a través de apoderado judicial por LUCRECIA SANTAMARIA DE RINCON, en contra de GABRIEL RINCON FORERO.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada en forma personal. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

TERCERO. Imprimir a este proceso el trámite previsto para el proceso divisorio, tal como lo dispone el capítulo III, Título III, artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 176-2682 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Oficiese al señor Registrador de la Citada oficina, solicitando además, que acatada la medida remita con destino al proceso los correspondientes certificados.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado DIEGO MAURICIO GONGORA MANRUQUE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fbb967fdf6df58ce5540fa4ad70faf5cad857533c9009f2b997c10997437
229**

Documento generado en 21/07/2020 09:46:57 a.m.